



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 31 de agosto de 2020

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	José Iván López Pérez C.C: 70098246
Demandado:	Sebastián Tisnes Fernández C.C. 4377993
Radicado:	630013103002-2019-00002-00
Asunto:	Termina por pago total de la obligación

Asunto

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, capital, intereses y costas, y la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, frente a la no existencia de cobros vigentes contra el ejecutado; pasa a decidirse lo pertinente.

Consideraciones

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Precepto frente al cual, es procedente dar por terminado este cobro en la forma y términos que se solicitó, ordenándose, los demás direccionamientos que, de conformidad con lo previsto en la norma, deben disponerse; entre ellos, el levantamiento de las medidas cautelares.

En este orden, se dispondrá el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-154595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, aclarando que la inscripción de la cautela le fue comunicada a través de oficio Nro. 2019-00002-181 del 21 de enero de 2019.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Remítase comunicación al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez, a fin de que, dentro del término judicial de cinco (05) días, efectúe entrega del bien inmueble al demandado, y rinda las cuentas finales de su gestión, posterior a lo cual, se resolverá sobre los honorarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación, al correo electrónico javierpbueno@hotmail.com

No se dispone la cancelación del gravamen hipotecario, dado que no lo solicitó la parte; e igualmente al observarse que el instrumento público Nro. 3710 del 30 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Q., puede estar garantizando otras obligaciones diferentes a las que fueron traídas a cobro, al tratarse de una hipoteca abierta sin límite de cuantía.

No se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en tanto, se allegó comunicación 20200827_101242448-2284 del 27 de agosto de 2020, donde se indica la inexistencia de cobros contra el demandado.

Sin condena en costas, al haberlo solicitado las partes de común acuerdo.

Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, al encontrarse la solicitud coadyuvada por el demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, propuesto por José Iván López Pérez, en contra de Sebastián Tisnes Fernández, por pago total de la obligación, bajo las precisiones antes expuestas.

Segundo. Disponer el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-154595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, aclarando que la inscripción de la cautela le fue comunicada a través de oficio Nro. 2019-00002-181 del 21 de enero de 2019.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Tercero: Remitir comunicación al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez, a fin de que, dentro del término judicial de cinco (05) días, efectúe entrega del bien inmueble al demandado, y rinda las cuentas finales de la gestión, posterior a lo cual, se resolverá sobre los honorarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación al correo electrónico javierpbueno@hotmail.com

Cuarto: Sin condena en costas, conforme a las razones antes expuestas.

Quinto: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria.

Sexto: Remítase copia de lo decidido a la parte ejecutante a través del correo electrónico felipelopezm05@hotmail.com, y la parte demandada, al correo electrónico sebastian.tisnes@hotmail.com, para los trámites posteriores a que haya lugar.

Cúmplase,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

ESTADO No. 070

Hoy, 01/09/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria